

Contestación demanda, declarativo Nro. 2021-00059

CMS ABOGADOS <cms.abogados21@gmail.com>

Vie 5/08/2022 4:29 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Sora
<j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co>;oscarmedinabonza@gmail.com
<oscarmedinabonza@gmail.com>

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA (Boy)**E.S.D.**

REFERENCIA: Contestación demanda de incumplimiento de contrato, proceso Nro. 157624089001-2021-00059-00

DEMANDANTE: Jenny Johana Largo Sierra

DEMANDADO: Hernán Alonso Acosta Medina.

OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando como apoderado especial del señor HERNÁN ALONSO ACOSTA MEDINA, persona identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 4.045.152, a través del presente me permito dar contestación a la demanda formulada por la parte actora, en los términos del artículo 96 del C.G.P. encontrándome dentro del término conferido.

Sin otro particular

OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO.
Abogado.



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA (Boy)
E.S.D.

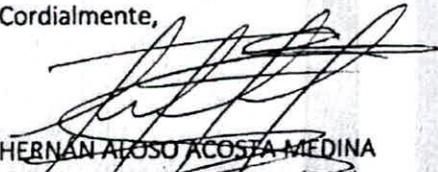
REFERENCIA: Poder especial.
incumplimiento de contrato, proceso Nro. 167624089001-2021-00059-00
DEMANDANTE: Jenny Johana Largo Sierra
DEMANDADO: Hernán Alonso Acosta Medina.

HERNÁN ALONSO ACOSTA MEDINA, mayor de edad, identificado civilmente como aparece junto a mi firma, domiciliado en el municipio de Sora (BOY), por medio del presente escrito manifiesto a usted que, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO**, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Tunja (BOY), identificado con cédula de ciudadanía N° 74.189.942 de Sogamoso, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 335.046 del C.S. de la Jud, para que en mi nombre y representación de contestación a la acción de incumplimiento de contrato iniciada por la señora **JENNY JOHANA LARGO SIERRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.055.690.431 representada por apoderado especial.

Mi apoderado queda expresamente facultado conforme a lo normado en el artículo 77 del C.G.P, para contestar demanda, interponer recursos, asistir a los actos procesales que demande el proceso, desistir, transigir, recibir, aportar pruebas, solicitar copias de piezas procesales, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, interponer tutela contra providencia judicial y de manera general, adelantar toda gestión judicial y administrativa para el cabal cumplimiento de su gestión respecto de mis intereses.

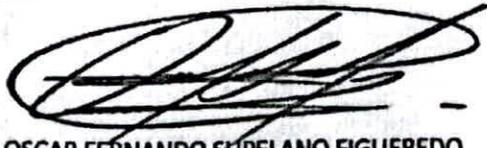
Sírvase señor(a) Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



HERNÁN ALONSO ACOSTA MEDINA
C.C.No. 4.045.152 de Sora (BOY).
hernanacostamedina@gmail.com

Acepto,



OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO
Cédula de Ciudadanía N° 74.189.942 de Sogamoso.
T.P.335.046 del C.S. de la Jud.

CALLE 17 Nro. 11-53 Of 513 DE TUNJA
correo electrónico: cms.abogados21@gmail.com Cel.: 3132917822

5/8/22, 16:15

Gmail - PODER ESPECIAL



CMS ABOGADOS <cms.abogados21@gmail.com>

PODER ESPECIAL

1 mensaje

Hernan Acosta Medina <hernanacostamedina@gmail.com>
Para: cms.abogados21@gmail.com

5 de agosto de 2022, 14:42

Cordial saludo Dr. Oscar Fernando,

Adjunto a la presente comunicación, me permito allegar poder especial amplio y suficiente para el abogado OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO, para que dé contestación a la acción impetrada por la Sra JENNY JOHANA LARGO SIERRA, dentro del proceso declarativo de incumplimiento de contrato No. 167624089001-2021-00059-00.

Cordialmente,

--

Hernán Alonso Acosta Medina
cel.: 3115116848

 **PODER ESPECIAL.pdf**
355K



Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA (Boy)
E.S.D.

REFERENCIA: Contestación demanda de incumplimiento de contrato, proceso Nro. 157624089001-2021-00059-00
DEMANDANTE: Jenny Johana Largo Sierra
DEMANDADO: Hernán Alonso Acosta Medina.

OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando como apoderado especial del señor **HERNÁN ALONSO ACOSTA MEDINA**, persona identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 4.045.152, a través del presente me permito dar contestación a la demanda formulada por la parte actora, en los términos del artículo 96 del C.G.P. de la siguiente forma:

I. **A LOS HECHOS.**

AL PRIMERO. Es parcialmente cierto. Remitiéndonos a la literalidad del contrato, tendríamos que existe una relación contractual entre mi representado y la aquí accionante; sin embargo, oculta su incumplimiento a concurrir a la Notaría seleccionada por los extremos contractuales en la fecha indicada por aquellos, "2 de agosto de 2021, Notaría 3ra de Tunja".

Posterior a la celebración del acuerdo, aparece el señor el señor **YERSON GONZÁLEZ** esposo de la aquí demandante, solicitando la renovación del contrato por cuanto no se cumplió en la fecha establecida; de ahí que como la relación contractual se trabó específicamente con la señora **LARGO SIERRA**, se generó una confusión de parte de mi prohijado frente a con quién debía efectuar el negocio.

Pues en una conversación de fecha 12 de septiembre de 2021, esta persona requiere a mi prohijado a través de mensajería instantánea WhatsApp, indicándole haber aportado la mitad de los activos del negocio realizado con esta persona, aduciendo algunos conflictos con la demandante por esta situación.

AL SEGUNDO: Es cierto, como también es cierto la no concurrencia de la accionante a suscribir las correspondientes escrituras a la Notaría seleccionada por los contratantes, así como de parte de mi representado siempre tener la voluntad de cumplir el contrato futuro conforme se plasmó en la promesa.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es falso, pues como se puede observar en la conversación a aportar en el acápite de pruebas y anexos, quien no cumplió con la carga de concurrir a la suscripción de la correspondiente escritura fue la demandante, indicando su imposibilidad de viajar y sin explicar los motivos.

CALLE 17 N° 11-53, Of 513 TUNJA.
correo electrónico: cms.abogados21@gmail.com Cel.: 3132917822



De igual forma, solicitó la renovación del contrato previamente suscrito, pedimento que elevó a mi prohijado a través de mensajería instantánea el día 8 de agosto de 2021, conversaciones en las cuales el despacho podrá apreciar que mi asistido no presentó oposición alguna a las solicitudes de la aquí demandante.

No obstante a haberse abstenido de concurrir a las correspondientes diligencias, calumnió al señor ACOSTA MEDINA por redes sociales, señalando imputaciones deshonrosas respecto de la relación contractual y las obligaciones que habían adquirido en el documento que hoy nos ocupa; de ahí que la demandante a través de acta suscrita el día 18 de marzo de 2022, ante la titular de la Fiscalía 14 Local de Samacá, la aquí demandante se retractó de cualquier situación injuriosa que hubiera podido proferir frente a la honra y buen nombre de mi mandante.

AL SEXTO: es parcialmente cierto; la principal obligación de parte de la aquí demandante, era concurrir a la suscripción y elaboración de la escritura pública en la Notaría Tercera del círculo de Tunja, hecho que da fe las conversaciones sobre el particular sostenidas entre los aquí litigiosos entre el 28 de julio de 2021 y el 30 de agosto de 2021 mediante mensajería instantánea WhatsApp.

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto; pues como se ha venido sustentando en líneas precedentes, requiere la demandante una declaratoria de incumplimiento de un contrato, sin haberse allanado en su totalidad a las obligaciones que contrajo.

AL OCTAVO: es cierto, como también es cierto que la demandante no puede efectuar exigencias frente al clausulado del contrato, cuando su incumpliendo aflora frente a la no concurrencia a suscribir los correspondientes documentos para formalizar el contrato futuro, pues se observa en las conversaciones de los litigiosos, solicitud de prorrogas del contrato desconociendo los motivos.

AL NOVENO: no es un hecho jurídicamente relevante dentro de la actuación, es una carga procesal que le atañe al apoderado de la demandante para efectos de demostrar derecho de postulación.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

A LA PRIMERA: mi representado se opone a dicha pretensión, por cuanto la fuente del incumplimiento le es atribuible a la aquí demandante, en cuanto a la no concurrencia de la suscripción y elaboración del correspondiente título de propiedad.

A LA SEGUNDA: mi representado se opone a dicha pretensión, por cuanto como se ha venido sustentado insistentemente, el contrato incumplido se estructura en acontecimientos auspiciados por la aquí demandante. Sin embargo y ante los diferentes eventos que se han suscitado por los contratantes, mi representado está en disposición de reembolsar los haberes a la aquí demandante, conforme se desarrolle una eventual etapa conciliatoria.

CALLE 17 N° 11-53, Of 513 TUNJA.

correo electrónico: cms.abogados21@gmail.com Cel.: 3132917822

A LA TERCERA: Mi representado se opone a dicha pretensión, por cuanto el incumplimiento le es atribuible a la aquí demandante, no a mi representado; de tal suerte que podría predicarse un mutuo disenso tácito, como se expondrá en los medios de defensa a invocar.

A LA CUARTA: que sea el despacho, previo juicio de valoración y análisis de los hechos y circunstancias planteadas y bajo su prudente juicio, quien tome la decisión si hay lugar a ello, manifestando desde este momento su señoría, animo conciliatorio frente a lo que demanda el extremo procesal actor.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Existencia de mutuo disenso tácito.

Sea lo primero señalar su señoría, que el mutuo disenso tácito se configura cuando los contratantes, sin formalizar un retracto a través de documentos para dar por extinguida la relación contractual, a través de actos idóneos e inequívocos tendientes a terminar la misma la dan por culminada, requiriendo imperiosamente la intervención jurisdiccional del Estado para dirimir las controversias que se han suscitado. En estos términos lo ha conceptuado la H. Corte Suprema de Justicia citando la jurisprudencia de antaño:

“[L]a disolución del contrato por mutuo disenso puede provenir de un consentimiento expreso o también tácito. La primera forma no requiere de la intervención judicial, como quiera que la disolución se produce por el acuerdo expreso, en cambio la segunda si requiere de decisión judicial. Esta última manera de disolverse el contrato se da ante la recíproca y simultánea inejecución o incumplimiento de las partes en sus obligaciones contractuales, pues la conducta reiterada de los contratantes de alejarse del cumplimiento oportuno de sus obligaciones, solo puede considerarse y, por ende, traducirse, como una manifestación clara de anotar el vínculo contractual. Por todo lo dicho, el mutuo disenso mantiene toda su vigencia como mecanismo para disolver un contrato que se ha incumplido por ambas partes y ante la inocultable posición de no permanecer atado al negocio; la intervención, pues, del juez se impone para declarar lo que las partes en una u otra forma han reflejado: desatar el vínculo para volver las cosas al estado que existía al momento de su celebración” (CSJ SC de 15 de jul. de 1985).¹

En esos términos su señoría, el incumplimiento que demanda inicialmente la accionante, el cual le es atribuible principalmente a esta, resultando aquél de forma recíproca, se configura en los siguientes presupuestos:

1. La suscripción y elaboración de la escritura pública de venta, tuvo como fecha de cumplimiento el día 2 de agosto de 2021, en la Notaría 3ra del Círculo de Tunja; lugar al que no concurrió por cuanto el 4 de agosto de esa anualidad, se comunicó con mi mandante pidiendo excusas por su inasistencia.

Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil, sentencia SC15762-2014 Radicación N° 0800131030032007-00215-01, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, fecha 14 de noviembre de 2014.



2. Solicitaron una fecha de renovación de contrato con fecha 8 de agosto de 2021, hecho y circunstancias que deberán aclarar los motivos los acá litigiosos mediante su interrogatorio de parte.
3. Se presentaron diferentes circunstancias frente al trámite de escrituración y registro, situación ajena a mi mandante, por cuanto en desarrollo de estas diligencias, hubo inconvenientes en las entidades donde debían efectuarse las diligencias.
4. En conversaciones del 18 de noviembre de 2021, la aquí demandante le reclamó a al señor ACOSTA por la no suscripción de la escritura, por lo que este de igual forma le indicó la mora en los trámites ante las entidades correspondientes. En la misma fecha, la demandante le indicó a mi representado no interesarle el lote.
5. Por otra parte, el esposo de la demandante el día 5 de agosto de 2021 solicitó la renovación del contrato de promesa de venta por tres meses más, derivado de las contingencias presentadas a mi mandante con los trámites de registro.
6. Por último, el señor Yerson González el día 12 de septiembre de 2021 sostuvo una conversación con mi asistido, indicándole que él estaba en el 50% de la negociación del proyecto, entre otros aspectos, que por su contenido denotan un tono amenazante.

Con todo lo anterior, no es posible hablar de exigibilidad contractual, por cuanto tratándose de una promesa de contrato, como es común que quien exige de su contraparte un comportamiento contractual acorde a sus obligaciones, se haya allanado también a su cumplimiento, especialmente la de concurrir a la correspondiente escrituración; de ahí que la exigibilidad de un presunto incumplimiento se desdibuja; pues remitiéndonos a la exigibilidad de las obligaciones, el artículo 422 del C.G.P. enseña que aquella debe encontrarse bajo fecha determinada, cimentándose el juicio de reproche que se le endilga a la aquí accionante, en no concurrir en las fechas establecidas. Así lo ha enseñado la jurisprudencia:

“Lo cual, en la perspectiva puramente procesal, es indiscutible, desde que “si la pretensión invocada no es la resolutoria sino la de cumplimiento del acuerdo, la exigencia aumenta porque quien así lo demanda requiere haber honrado sus compromisos, aun en el supuesto de que su contraparte no lo haya hecho previamente”, es decir, que el “que pide el cumplimiento con indemnización de perjuicios sí tiene necesariamente que allanarse a cumplir él mismo, puesto que, a diferencia de lo que ocurre en aquel primer caso (demanda de resolución), en que el contrato va a DESAPARECER por virtud de la resolución impetrada, y con él las obligaciones que generó, en el segundo va a SOBREVIVIR con la plenitud de sus efectos, entre ellos la exigibilidad de las obligaciones del demandante, las que continuarán vivas y tendrán que ser cumplidas a cabalidad por éste.» (CSJ SC de 29 nov. 1978, reiterada en SC de 4 sep. 2000 rad. n° 5420, SC4420 de 2014, rad. n° 2006-00138, SC6906 de 2014, rad. n° 2001- 00307-01, entre otras)” (Cas. Civ. Sent. de 25 de junio de 2018, exp. SC2307-2018).

Para concluir, si asistir la fecha acordada a la notaría tenía como propósito perfeccionar el contrato objeto de la promesa de compraventa que celebraron los aquí litigiosos, es natural entender que de ahí surgió el deber, para los extremos negociantes, de cumplir las prestaciones



en la forma inicialmente convenida, pues para la suscripción de la escritura pública, tanto el uno como la otra estaban conminados a comparecer a la notaría” (Sentencia SC2307-2018 citada).

2. Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Se invoca el medio exceptivo o de defensa, por cuanto en la ejecución contractual ocurrieron una serie de eventualidades imprevisibles a saber:

1. Se radicó ante el municipio solicitud para desarrollar la urbanización y autorización de licencia de construcción, donde el municipio de Sora se tomó más del tiempo establecido para dar respuesta a los pedimentos formulados para el proyecto.
2. Al llevar los documentos a Notaria para la elaboración de la minuta, estos efectuaron observaciones en cuanto a consignar una cláusula donde los titulares del proyecto debían ceder unas zonas de urbanismo al municipio. Por lo cual hicieron la correspondiente devolución para hacer realizar las correcciones pertinentes, lo cual demandó un mes más de retraso.
3. Realizada la escritura, se hicieron los pagos por los conceptos que ello conlleva, donde una vez se llevó el título a la ORIP Tunja, estos se encontraban en cese de actividades por paro que perduró más o menos por 3 meses.
4. Una vez iniciaron labores en la ORIP Tunja, en la calificación de la escritura se hicieron observaciones para hacer una aclaración donde habían quedado unos lotes fuera del proyecto, lo que demandó realizar escrituras complementarias de aclaración, nuevamente llevando el título a registro para lo pertinente.

Estas circunstancias le fueron puestas de presente a través de su apoderado anterior.

3. Buena fe por parte de mi representado.

Su señoría, de los elementos que podrá apreciar como medios de prueba anexos a la contestación, podrá tener convencimiento el despacho de la buena intención de mi mandante en el cumplimiento de sus obligaciones para con la demandante, pues tenemos que existe una resolución o plan de urbanismo aprobado, la correspondiente elaboración de planos y toda actuación de tipo administrativo tendiente a dar cumplimiento a sus obligaciones; pues la demandante no puede pretender que en desarrollo de un trámite de tal naturaleza no se hayan presentado inconvenientes frente a lo complejo de la situación.

IV. PRUEBAS.

Con fundamento en lo anterior, solicito su señoría se decreten las siguientes pruebas:

1. Documentales:

Señor(a) Juez, las documentales ofrecidas al despacho en calidad de pruebas, son pertinentes y útiles para la teoría del caso, por cuanto dan sustento base a los hechos y circunstancias planteadas en los medios de defensa esgrimidos, así como su señoría podrá apreciar las circunstancias ocultas ya suscitadas. Son estas:

- 1.1.** Conversaciones extraídas del usuario de WhatsApp de mi representado, sostenidas con la señora Jenny Johana Largo Sierra.

CALLE 17 N° 11-53, Of 513 TUNJA.

correo electrónico: cms.abogados21@gmail.com Cel.: 3132917822

- 1.2. Conversaciones extraídas del usuario de WhatsApp de mi representado, sostenidas con el señor Yerson González, esposo de la señora Jenny Johana Largo Sierra.
- 1.3. Respuesta otorgada a petición elevada por el doctor Mauricio Forero Solano, apoderado anterior de la señora LARGO SIERRA, donde se le dan las explicaciones correspondientes del caso.
- 1.4. Constancia de radicación para solicitud de licencia de urbanismo.
- 1.5. Constancia emitida por el Batallón de ACPC Nro. 17, donde certifica que el señor YERSON GONZÁLEZ ZUÑIGA recibió dineros para la entrega a la señora LARGO SIERRA.
- 1.6. Copia de la resolución Nro. 013 de fecha 30 de junio de 2021 expedida por la Alcaldía Municipal de Sora, en la cual conceden licencia en modalidad urbanismo.
- 1.7. Plano general de loteo del proyecto.
- 1.8. Incapacidad médica otorgada a mi representado.

2. Testimoniales.

Señor(a) Juez, las testimoniales ofrecidas al despacho en calidad de pruebas, son pertinentes y útiles para la teoría del caso, por cuanto deberán aclarar los hechos y circunstancias planteadas en los medios de defensa esgrimidos. Son estas:

- 2.1. Carmen Emilse largo reyes identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 23.292.693 correo heremylar@gmail.com , quien estuvo al tanto de las negociaciones entre los aquí litigiosos, participó en todos los trámites de escrituración y administrativos, entre otros aspectos que dan fe de la contestación.

3. Interrogatorios de parte.

- 3.1. A los aquí demandantes y demandados respectivamente, para que den cuenta de los hechos y circunstancias planteados dentro del proceso tanto en escrito introductorio como en la contestación de aquel.

V. NOTIFICACIONES.

1. El suscrito apoderado, en la calle 17 Nro 11-53, oficina 513 de la ciudad de Tunja, cel: 3132917822, correo electrónico, cms.abogados21@gmail.com .
2. Mi asistido en las direcciones y correos electrónicos relacionados en el escrito introductorio.

Del presente memorial, se hace traslado al demandante simultáneamente, conforme lo consagra la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



OSCAR FERNANDO SUPELANO FIGUEREDO

Cédula de Ciudadanía No. 74.189.942 de Sogamoso.

T.P. No. 335.046 del C. S. de la Jud.

CALLE 17 N° 11-53, Of 513 TUNJA.

correo electrónico: cms.abogados21@gmail.com Cel.: 3132917822

Sora, veintisiete (27) de agosto de 2021

Doctor:
Mauricio Forero Solano
Calle 19 No. 9-35, Oficina 905
Teléfono 3118015050
Email: maforeso@yahoo.com.ar
Tunja - Boyacá

Referencia: Respuesta requerimiento cumplimiento de la resolución del contrato de compraventa

Hernán Alonso Acosta Medina, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.045.152 expedida en Sora, residente en la carrera 4 No. 3 – 75, municipio de Sora, con abonado celular No. 3115116848, actuando a nombre propio y encontrándome dentro de los términos legales para dar respuesta a su requerimiento me permito manifestar lo siguiente:

En el requerimiento anterior, le puse en conocimiento las razones por las cuales no se pudo llevar a cabo la legalización del contrato de compraventa celebrado con la señora Johana Largo Sierra, señalando que las causas han sido totalmente ajenas a mi voluntad.

Aunado a lo anterior, el negocio jurídico inicialmente se había pactado con la señora Johana Largo Sierra, quien en la fecha sostenía una relación de pareja con el señor Yerson González. En varias oportunidades ella le dio poder verbal a su pareja de tomar decisiones a su nombre sobre el negocio jurídico, así mismo mediante varios mensajes de texto y de audio ellos solicitaban extender el plazo para la celebración de la escritura pública, teniendo en cuenta que para la fecha de la celebración del negocio jurídico no contaban con los recursos para sufragar el saldo del valor acordado y que el Señor Yerson González se encontraba por asuntos laborales distante a la ciudad de Tunja, lugar acordado para adelantar el proceso de escrituración, como podrá ver, nunca ha existido mala fé de mi parte para cumplir con mis responsabilidades civiles.

Considero que de acuerdo a lo preceptuado en el régimen legal frente al incumplimiento, éste ha sido recíproco, surgidas con ocasión de la celebración del contrato sinalagmático, en el cual se encuentra inmersa la cláusula penal como sanción desarrollada en el Código Civil Vigente, que hoy usted solicita se dé cumplimiento, y que al respecto no me parece procedente teniendo en cuenta que nunca ha habido la intención de perjudicar a su poderdante, cuando he sido yo quien más he atendido las exigencias de ella desde el momento que ha manifestado algún inconformismo hasta participar en los cambios que ella creyó conveniente a la distribución interna de la casa modelo.

De igual manera, si bien es cierto que no se pudo dar cumplimiento a la resolución del contrato de compraventa, ese incumplimiento fue recíproco, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y así mismo lo demostró ella al no hacer comparecencia a la Notaria para la celebración del negocio jurídico.

En virtud de lo anterior, me parece injusto que ahora su poderdante venga a sacar provecho de su propio error, por mi parte ya se lo había manifestado en el oficio de fecha 20 de agosto cuando le expuse las razones de fuerza mayor que llevaron a no tener la documentación a

tiempo para legalizar el documento en la Notaria y posteriormente en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja.

Pese que a voces del artículo 1602 "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes ...", mandato del que se desprende el poder vinculante que tenemos tanto la señora Johana Largo Sierra como yo, por consiguiente, era deber que los intervinientes cumplieran con cada una de las obligaciones.

El contrato pactado exige la resolución del mismo, ostentando la calidad de sanción, la cual será, en adelante, la consecuencia del incumplimiento que fue recíproco, para que en esa medida sea una recomposición del equilibrio jurídico para ambas partes.

El actuar de su poderdante me deja mucho que pensar, inicialmente se allanó al incumplimiento de la promesa de compraventa cuando de manera verbal solicita la prórroga para celebrar la escrituración, así como su No presencialidad en la Notaria el día y la fecha pactada en el mismo documento, por lo que la resolución del contrato en este momento no se puede acoger al pago de perjuicios, cuando lo que se puede evidenciar es que la señora Johana Largo Sierra, lo único que quiere es sacar provecho de su propio error.

Así las cosas, puede haber lugar a la resolución del contrato, pero sin pago de la cláusula penal o de perjuicios, teniendo en cuenta que el incumplimiento del documento jurídico se presentó en ambas partes.

RECIBIRÉ Notificaciones en la carrera 4 No. 3 - 75, municipio de Sora, o en el correo electrónico hernanacostamedina@gmail.com.

Cordialmente,



Hernán Alonso Acosta Medina
C.C. No. 4.045.752 de Sora
Celular No. 3115116848



LUIS EDUARDO NARANJO CUERVO
C.C. 74.244.966 de Monquirá
Calle 20 N° 4 - 105 Calle la Variante Monquirá
Celular: 312.431.95.23
Email: arq.eduardo@hotmail.com

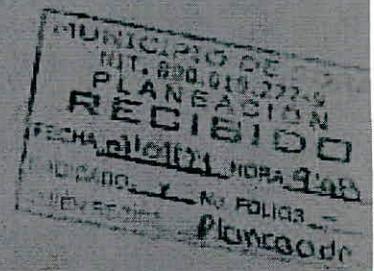
Sora, 05 de Enero de 2021

INGENIERO
PEDRO ANTONIO SUAREZ RIVERA
Jefe Oficina Asesora de Planeación y de Obras Públicas
Sora (Boyacá)

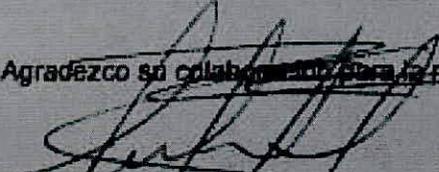
REF: Radicación solicitud Licencia de Urbanismo en la modalidad de obra nueva para el predio ubicado en la Carrera 3 No. 1 Sur - 48

Por medio del presente oficio me permito allegar la documentación requerida para solicitud de Licencia de Urbanismo en la modalidad de Obra Nueva, para el predio ubicado en la Carrera 3 No. 1 Sur - 48, del municipio de Sora, identificado con la cedula catastral 01-00-0024-0001-000 y la matrícula inmobiliaria 070-105258, donde se realizará la construcción de una urbanización en la modalidad de loteo individual abierto. Es así que presento ante usted la siguiente documentación:

- Formulario único nacional
- Fotocopia de la escritura pública
- Fotocopia del documento de identidad del propietario
- Certificado de libertad del predio
- Paz y salvo de impuesto predial
- Disponibilidades de los Servicios Públicos de Acueducto, alcantarillado y aseo
- Documentación de los profesionales que intervienen en trámite de licenciamiento junto con sus certificaciones y vigencias.
- Planos de loteo
- Plano de Urbanismo
- Planos arquitectónicos diseños de viviendas tipo
- Planos estructurales de diseños de viviendas tipo
- Memorial de Responsabilidad
- Memorias de Calculo Estructural



Agradezco su colaboración para la revisión y aprobación del proyecto


HERNÁN ALONSO ACOSTA MEDINA
C.C. 1.045.162 DE SORA
CALLE 4 No. 4 07
TEL: 3115116648

Radico 146 folios, y 23 planos



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ASPC No. 17 "CLARA ELISANARVAEZ ARTEAGA"

CERTIFICADO

HACE CONSTAR

EL SUSCRITO SUBOFICIAL GONZALEZ ZUÑIGA YERSON IDENTIFICADO CON CC 1.101.694.254 HACE CONSTAR QUE RECIBIO A SATISFACCION LA SUMA DE \$ 14.000.000 (CATORCE MILLONES DE PESOS) CORRESPONDIENTES AL DINERO QUE HABIA ENTREGADO A LA SEÑORITA JENNY JOHANA LARGO SIERRA IDENTIFICADA CON CC 1.055.690.431 PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020 DE UN TERRENO UBICADO EN SORA BOYACA CON EL SEÑOR HERNAN ACOSTA MEDINA IDENTIFICADO CON CC 4045125. EL SUSCRITO AL RECIBIR DICHO MONTO RENUNCIO A CUALQUIER DERECHO LEGAL SOBRE EL INMUEBLA PARA LO QUE INICIALMENTE SE HABIA DESTINADO EL RECURSO.

DADA EN CAREPA - ANTIOQUIA LOS (25 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021)

CORDIALMENTE,


C3. GONZALEZ ZUÑIGA YERSON
SUBOFICIAL DEL EJERCITO





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SORA –
BOYACÁ

FM – 004

Versión:	1.0
Fecha:	19-01-2021



RESOLUCIONES

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 013
FECHA: JUNIO 30 DE 2021.

Por la cual se concede una **LICENCIA EN MODALIDAD DE URBANISMO** al predio con identificación catastral N° 01-00-0024-0001-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-105258 ubicado en la Carrera 3 No. 1S-48 del municipio de Sora.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política, el municipio de Sora como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano le corresponde "(...) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que bajo la anterior lógica, el artículo 287 de la Constitución Política consagra el principio de la autonomía administrativa de las entidades territoriales, las cuales, gozan de las siguientes prerrogativas: "(...) 1. Gobernarse por autoridades propias. (...) 2 Ejercer las competencias que les correspondan. (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...) 4. Participar en las rentas nacionales".

Que así mismo el numeral 7° del artículo 313 del Estatuto Superior, dispone como una de las funciones de los concejos municipales la de "(...) Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda".

Que conforme a lo anterior, el artículo 8° de la ley 388 de 1997 prescribe que "(...) La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras: (...) 1. Clasificar el territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana. (...) 2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos. (...) 3. Establecer la zonificación y localización de los centros de producción, actividades terciarias y residenciales, y definir los usos específicos, intensidades de uso, las cesiones obligatorias, los porcentajes de ocupación, las clases y usos de las edificaciones y demás normas urbanísticas. (...) 4. Determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas. (...) 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda. (...) 6. Determinar las características y dimensiones de las unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo establecido en la presente ley. (...) 7. Calificar y localizar terrenos para la construcción de viviendas de interés social. (...) 8. Calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria. (...) 9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad

Calle 3 No. 2-35 - Código Postal 154040 - Celular 3102560469 Sora, Boyacá - Colombia
Sitio WEB. www.sora-boyaca.gov.co email. alcaldia@sora-boyaca.gov.co - contactenos@sora-boyaca.gov.co
Administración Municipal "Transformación Social, oportunidad para todos" 2020 - 2023



Recibido
2/08/2021
5pm
Castorbe S.



con las leyes. (...) 10. Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley. (...) 11. Localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística. (...) 12. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados. (...) 13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas. (...) 14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio. (...) 15. <Numeral adicionado por el artículo 192 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Identificar y localizar, cuando lo requieran las autoridades nacionales y previa concertación con ellas, los suelos para la infraestructura militar y policial estratégica básica para la atención de las necesidades de seguridad y de Defensa Nacional". Acciones urbanísticas que deben estar contempladas en los respectivos planes de ordenamiento territorial (POT, PBT o EOT) o en aquellos instrumentos que los desarrollen o complementen.

Que de acuerdo al inciso 2° del numeral 1° del artículo 99 de la ley 388 de 1997 modificado por el artículo 35 de la ley 1796 de 2016 define a la licencia urbanística como "(...) el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios", aduciendo en su inciso tercero que "El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismo resistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma".

Que aunado a lo expresado anteriormente, el artículo 2° de la ley 400 de 1997 modificado por el artículo 183 del Decreto-Ley 019 de 2012, dispone que "Las construcciones que se adelanten en el territorio de la República deberán sujetarse a las normas establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que la reglamenten. [Correspondiendo] (...) a las oficinas o dependencias distritales o municipales encargadas de conceder las licencias de construcción, la exigencia y vigilancia de su cumplimiento. (...) Estas se abstendrán de aprobar los proyectos o planos de construcciones que no cumplan con las normas señaladas en esta Ley o sus reglamentos. (...) La construcción deberá sujetarse estrictamente al correspondiente proyecto o planos aprobados".

Que a través del literal b) del artículo 233 del Decreto-Ley 1333 de 1986 consagra el derecho de los municipios y distritos a través de los concejos municipales o distritales de establecer el impuesto de delimitación urbana y hacerlo efectivo en caso de realizarse nuevas construcciones o refracciones de las existentes.

Que de conformidad con el artículo 105 del Acuerdo Municipal 012 de 2006, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL, SE DEFINE N LOS USOS DEL SUELO PARA LAS DIFERENTES ZONAS DE LOS SECTORES RURAL Y URBANO, SE ESTABLECEN LAS REGLAMENTACIONES URBANÍSTICAS CORRESPONDIENTES Y SE PLANTEAN LOS PLANES



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SORA –
BOYACÁ

FM – 004

Versión: 1.0
Fecha: 19-01-2021



RESOLUCIONES

Página 3 de 9

COMPLEMENTARIOS PARA EL FUTURO DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO" en concordancia con el artículo 107 del documento reglamentario en mención, dispone que la Oficina de Planeación municipal es la dependencia encargada de adelantar los trámites tendientes a la expedición de licencias de construcción.

Que de igual forma, el Decreto Municipal 025 de 2015 "Por el cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía de Sora Boyacá" establece en el numeral 15 del componente IV denominado "DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES" del "ÁREA FUNCIONAL: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN" como una de las funciones de aludida dependencia la de "Expedir licencias de construcción, segregación y urbanismo, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio y demás normas vigentes".

Que de conformidad con el artículo 35 de la ley 1796 de 2016 que modificó el numeral 1° del artículo 99 de la ley 388 de 1997 dispone que "Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio publico con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades publicas competentes" (...) (subrayado fuera de texto),

Que el Decreto 2218 de noviembre de 2015, que modifica parcialmente el decreto 1077 de 2015 en su artículo 5 modifica el artículo 2.2.6.1.1.7, el cual quedará así: "Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad en lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural y demás normatividad que regule la materia. En las Licencias de Construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación..." (Subrayado fuera de texto),

Que mediante Resolución 0463 de julio 13 de 2017 se adopta el formulario Único Nacional para la solicitud de Licencias Urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.

Que con fundamento en lo anterior, y dado que el señor Hernán Alonso Acosta Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.045.152 de Sora, actuando en su condición de propietarios (sana posesión) del inmueble con numero predial N° 01-00-0024-0001-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-105258 ubicado en la Carrera 3 No. 1S-48 del municipio de Sora, solicitó ante el despacho de la Oficina Asesora de Planeación y obras publicas la LICENCIA DE URBANISMO, presentando como profesionales en la solicitud, al Arquitecto LUIS EDUARDO NARANJO CUERVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.244.966 expedida en el municipio de Moniquira, portador de la matrícula profesional No. A15022006-74244966, emitida por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES, en condición de arquitecto proyectista y al Ingeniero civil NÉSTOR WILSON LARGO REYES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.045.158 expedida en el municipio de Sora, portador de la





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SORA –
BOYACÁ

FM – 004

Versión: 1.0

Fecha: 19-01-2021

RESOLUCIONES

Página 4 de 9



matricula profesional No.15202-82093 BYC, emitida por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA en calidad de Diseñador Estructural, quienes cumplen con las exigencias de idoneidad y experiencia establecidas en los artículos 26, 27, 33 (Derogado por la Ley 1229 de 2008, Art. 5) y 34 de la ley 400 de 1998 en concordancia con lo estipulado en el apéndice I del anexo técnico de la Resolución 015 de 2015 proferida por la Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones Sismo Resistentes.

Que el señor Hernán Alonso Acosta Medina con motivo de sustentar la solicitud de construcción han presentado los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional debidamente y legalmente diligenciado.
- Copia del Certificado de Tradición y libertad con matrícula inmobiliaria N° 070-105258, de fecha 04 de enero de 2021.
- Copia del documento de identidad del titular.
- Certificado de PAZ Y SALVO del predio identificado con el número catastral 01-00-0024-0001-000 expedido por la Tesorería Municipal de Sora.
- Matrícula Profesional del Ingeniero NÉSTOR WILSON LARGO REYES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.045.158 expedida en el municipio de Sora, portador de la matrícula profesional No.15202-82093 BYC, emitida por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA en calidad de Diseñador Estructural.
- Matrícula Profesional del Arquitecto LUIS EDUARDO NARANJO CUERVO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.244.966 expedida en el municipio de Moniquira, portador de la matrícula profesional No. A15022006-74244966, emitida por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES
- Certificado de uso del suelo.
- Foto de la valla con la citación a vecinos.
- Carta de responsabilidad de diseño estructural.
- Matrícula Profesional de los profesionales responsables.
- Planos Arquitectónicos y estructurales.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Planeación Municipal de Sora,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CONCEDER Licencia de Urbanismo, para el Proyecto de denominado "Urbanización entre Colinas" a desarrollarse en el predio propiedad del señor Hernán Alonso Acosta Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.045.152 de Sora, actuando en su condición de propietarios (sana posesión) del inmueble con numero predial N° 01-00-0024-0001-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-105258 ubicado en la Carrera 3 No. 1S-48 del municipio de Sora, que consta CINCUENTA Y CUATRO (54) LOTES, acorde con los planos presentados y viabilizados en esta Secretaría.

La urbanización en la modalidad de urbanización en cuatro manzanas así:

MANZANA	LOTES A CONSTRUIR
---------	-------------------





A	14
B	14
C	2
D	24
TOTAL LOTES	54

El Proyecto consta de cincuenta y cuatro (54) lotes cada uno con un área de 98,00 m² (7.00 mts x 14.00mts), distribuidos en cuatro manzanas, vías de acceso vehicular, 13 parqueaderos para residentes, 11 para visitantes y 2 parqueaderos para población en condición de discapacidad, zonas verdes y áreas de circulación peatonal, con área total construida de 5.299 m².

MANZANA A: Con área de 1372 m² distribuida en CATORCE (14) lotes de terreno cada uno con área de 98,00 m².

MANZANA B: Con área de 1372 m² distribuida en CATORCE (14) lotes de terreno cada uno con área de 98,00 m².

MANZANA C: Con área de 196 m² distribuida en DOS (02) lotes de terreno cada uno con área de 98,00 m².

MANZANA D: Con área de 2352 m² distribuida en VEINTICUATRO (44) lotes de terreno cada uno con área de 98,00 m².

ÁREA ANDENES: 1467 m²

ÁREA VÍAS: 1361 m²

ÁREA ZONAS DE PARQUEOS: 195 m²

ÁREA ZONAS VERDES: 370 m²

PARÁGRAFO PRIMERO: La Alcaldía Municipal de Sora, otorga la presente Licencia de urbanismo sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas y/o legales a que hubiere lugar por el hecho de iniciar la adecuación sin la debida licencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de infracción a las obligaciones contraídas como titular de la licencia se dará cumplimiento a las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar los planos para la Licencia de Urbanismo, presentada por el señor Hernán Alonso Acosta Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.045.152 de Sora, actuando en su condición



	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SORA – BOYACÁ	FM – 004	
		Versión: 1.0	Fecha: 19-01-2021
RESOLUCIONES		Página 6 de 9	

de propietarios (sana posesión) del inmueble con numero predial N° 01-00-0024-0001-000 y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-105258 ubicado en la Carrera 3 No. 1S-48 del municipio de Sora.

ARTÍCULO TERCERO. Cada uno de los propietarios de los predios deberá tramitar la licencia de construcción de manera individual acogiéndose al modelo de vivienda tipo aprobado en la presente.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la titular de la Licencia, que podrá iniciar obras una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, cuando se culmine el proceso de notificación, se resuelvan los recursos de reposición si se presentaren y se expida la respectiva licencia de construcción.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 1197 de 2016 que modificó el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 la presente Licencia de Urbanización, tendrá una Vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que el presente acto administrativo quede ejecutoriado.

ARTÍCULO SEXTO: Condicionar a que el titular de la licencia en caso de no hacer el pago en la totalidad de la respectiva licencia hasta el treinta (30) de Diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), en caso tal se revocaran todos los efectos del presente acto administrativo.

La presente se expide a los 30 días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



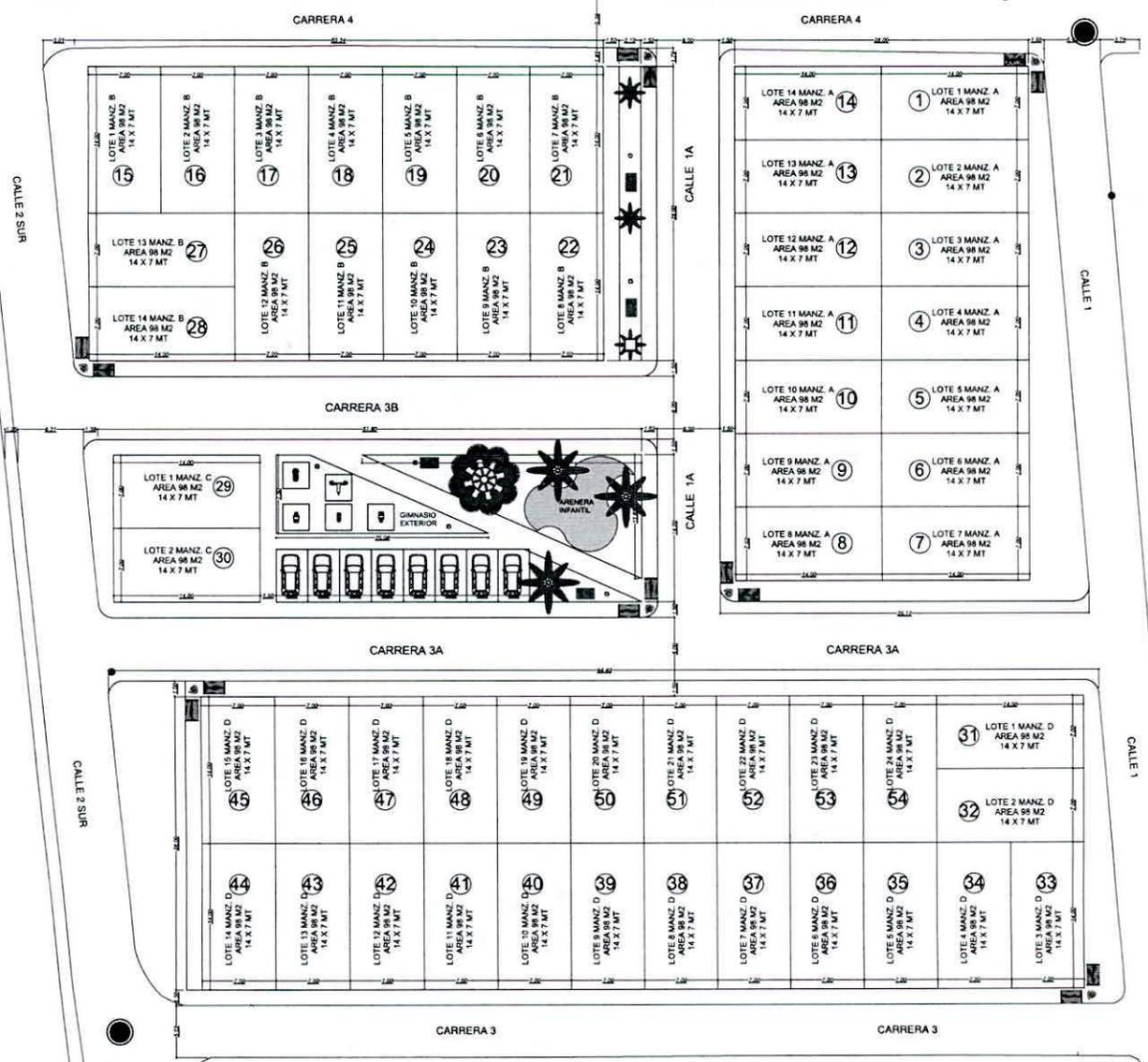
LEONEL IGNACIO AGUILAR OCHOA

Jefe de la oficina asesora de planeación e infraestructura

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Néstor Pérez		Leonel Aguilar		Leonel Aguilar	
Nombre del documento				Versión	
Dependencia		TRD		Consecutivo	

Calle 3 No. 2-35 - Código Postal 154040 - Celular 3102560469 Sora, Boyacá – Colombia
 Sitio WEB. www.sora-boyaca.gov.co email. alcaldia@sora-boyaca.gov.co – contactenos@sora-boyaca.gov.co
 Administración Municipal "Transformación Social, oportunidad para todos" 2020 – 2023





PLANTA DE LOTEO GENERAL.

ESC 1:200



Vo.Bo. PLANEACION:

CODIGO DE PLANO:
CUL.2023.ARG.LOTE03.01

PROYECTO: URBANISMO		LUGAR: CARRERA 3 No. 1 SUR-48 MUNICIPIO DE SOYA- DEPARTAMENTO DE BOYACA		DISEÑO ARQUITECTONICO: <small>ING. JORGE ALVARO RAMIREZ C.C. 41.951.30.83</small>		CONTIENE: PLANTAS LOTO GENERAL		PLANO: 1 de 10	
MODALIDAD: URBANISMO Y CONSTRUCCION		PROPIETARIO: <small>INSTITUCION EDUCATIVA C.C. 41.951.30.83</small>		<small>ING. JORGE ALVARO RAMIREZ C.C. 41.951.30.83</small>		ESCALA: KODON		FECHA: ABRIL de 2020	


JULIAN ANDRES FONSECA CARDENAS, ESPECIALISTA EN URGENCIAS

DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: ACOSTA MEDINA, HERNAN, Identificado(a) con CC-4045152			
Edad y Género: 43 Años, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO/CONTRIB COTIZANTE		Nombre de la Entidad: NUEVA EPS-C	
Servicio/Ubicación: UMI P3 UCI/UMI P3 UCI		Habitación: M318	Identificador Único: 100422-1

Diagnóstico: U071: COVID-19 (VIRUS IDENTIFICADO)

INCAPACIDAD											
Causa:		INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD GENERAL				Duración:		20 día(s)	Prórroga:	No	
DESDE					HASTA						
Día:	19	Mes:	8	Año:	2021	Día:	7	Mes:	9	Año:	2021
Datos Clínicos:		Aplica desde el día ingreso del paciente 16/08/2021									

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por:

JULIAN ANDRES FONSECA CARDENAS, ESPECIALISTA EN URGENCIAS, CC: 7181760, Reg: 1428

Firmado Electrónicamente

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA

Dirección: CRA 11 27 - 27 TUNJA - BOYACA - Teléfono: 7405030 TUNJA - COLOMBIA - Web: www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co

Tipo de Identificación: Nit 891800231 - Código de Habilitación: 150010038701